

SECRETARIA. A la mesa del señor Juez, pasa hoy 12 de julio de 2019, el presente proceso con la información que el demandado mediante escrito del 31 de mayo de 2019, contesta la demanda.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO  
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°  
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov

Quibdó, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO 491

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DUVER LEIVER CUESTA MOSQUERA, JORGE RIBAS OBREGON  
EMENSON CORDOBA PALACIOS, LLUIS CAMILO MARTINEZ BORJA

DEMANDADO: CONSORCIO COLISEO DE QUIBDO 2017

EXPEDIENTE: 2700131050012019-00051-00

El demandado CONSORCIO COLISEO DE QUIBDO 2017, mediante apoderado judicial doctor JACKSON ROMERO MOSQUERA, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía 11.637.300 y TP-154.631 del CSJ, con escrito del 9 de julio de 2019, contesta la demanda dentro del término de ley.

Verificada la contestación de la demanda, advierte el despacho que se deberá adelantar control de legalidad para efectos de vincular como parte pasiva en el caso en cuestión a las empresas que conforman al CONSORCIO COLISEO QUIBDO 2017, a la MACURIA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. con NIT.825000164-2, representada legalmente por DARIO COHEN BARROS ZINNERMAN, identificado con cédula de ciudadanía 84.030.269 de Riohacha, INGENIERIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES - INICO S.A.S con NIT.890.942.415-4, representante legal JESUS WILMER BASURTO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.644.637 de bello.; DIDIER CORDOBA AGUILAR, actuando en su propio nombre y representación legal, identificado con cédula de ciudadanía 79.542.786 de Bogotá y ENERGY BUIL S.A.S, con NIT.900912496-8, representada legalmente por JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 19.300.791 de Medellín.

Ello en razón a que se ha indicado jurisprudencial y doctrinalmente que los consorcios no son personas jurídicas, por lo cual una posible decisión adversa puede afectar a las personas que conforman al consorcio, en ese sentido es necesaria su vinculación para garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESULEVE:

PRIMERO: VINCULAR como parte pasiva a la MACURIA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. con NIT.825000164-2, representada legalmente por DARIO COHEN BARROS ZINNERMAN, identificado con cédula de ciudadanía 84.030.269 de Riohacha, INGENIERIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES - INICO S.A.S con NIT.890.942.415-4, representante legal JESUS WILMER BASURTO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.644.637 de bello.; DIDIER CORDOBA AGUILAR, actuando en su propio nombre y representación legal, identificado con cédula de ciudadanía 79.542.786 de Bogotá y ENERGY BUIL S.A.S, con NIT.900912496-8, representada legalmente por JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 19.300.791 de Medellín.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al doctor JACKSON ROMERO MOSQUERA, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía 11.637.300 y TP-154.631 del CSJ, para que actúe en representación del representante legal del demandado CONSORCIO COLISEO QUIBDO 2017, en los términos y fines del poder a él conferido.

TERCERO: REQUIERASE a la Cámara de Comercio del Choco, para que allegue copia de los certificados de existencia y representación legal de las empresas la MACURIA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. con NIT.825000164-2, INGENIERIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES - INICO S.A.S con NIT.890.942.415-4, y ENERGY BUIL S.A.S, con NIT.900912496-8

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de los demandados vinculados en este asunto, del contenido de esta providencia y en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPT y de la Seguridad Social y correr traslado por el termino de diez (10) días, para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la Seguridad Social.

Surtido lo anterior, vuelva el proceso a despacho para el trámite consiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ  
JUEZ

SECRETARIA. A la mesa del señor Juez, pasa hoy 15 de julio de 2019, el presente proceso con la información que está pendiente que se resuelva sobre la apertura al incidente de imposición de sanción mediante interlocutorio 346 del 23 de abril de 2019. Sírvase proveer

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

UZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO  
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°  
Correo electrónico: j01cqdo@cedoj-ramajudicial.gov

**AUTO ABSTIENE DE SANCIONAR CUMPLIMIENTO DE ORDEN IMPARTIDA AL MUNICIPIO DE QUIBDO.**

Quibdó, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO 633

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANICA  
Demandante: DUVER LEIVER CUESTA MOSQUERA Y OTROS  
Demandado: CONSORCIO COLISEO QUIBDO 2017  
Expediente: 270013105001-2019-00051-00

Mediante interlocutorio 346 del 23 de abril de 2019, el despacho resolvió ABRIR incidente de imposición de la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en contra del MUNICIPIO DE QUIBDO, representado legalmente por el señor Alcalde ISAIAS CHALA IBARGUEN.

Del presente incidente de desacato se ordenó correr **traslado** al incidentado por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Mediante escrito del 26 de abril de 2019, el Municipio de Quibdó, da respuesta a la solicitud elevada por el despacho, allegando al proceso certificación Expedida por el Secretario General de dicha entidad, en la cual certifica que la Administración Municipal no suscribió contrato alguno con el CONSORCIO COLISEO QUIBDO 2017.

A partir de lo mencionado, el despacho advierte que se cumplió con el incidente de imposición de sanción, en la medida que se dio una respuesta clara, de fondo y completa a este juzgado, siendo la misma efectivamente comunicada la cual contiene una decisión de la administración.

Al encontrarse probado el cumplimiento de la orden referida, a la respuesta al requerimiento del juzgado, para que se sirviera allegar copia del contrato suscrito con el CONSORCIO COLISEO QUIBDO 2017, quien se identifica con NIT. 901.101.039-9, así mismo se allegara el documento de creación del referido consorcio., corresponde al despacho disponer ABSTENERSE de imponer sanción contra el representante legal del MUNICIPIO DE QUIBDO, ISAIAS CHALA IBARGUEN.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción alguna, contra el MUNICIPIO DE QUIBDO, Representado legalmente por el señor Alcalde ISAIAS CHALA IBARGUEN.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE QUIBDO, señor alcalde ISAIAS CHALA IBARGUEN.

TERCERO: Surtido lo anterior, se ordena la terminación y archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ  
Juez